

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional será responsable del programa de construcción, establecimiento, operación, mantenimiento y custodia de las astas banderas y banderas monumentales que se encuentran en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 50 y 51 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos y representan nuestra identidad y cultura, así como los principios superiores de nuestra Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala la importancia de fomentar el aprecio a nuestra historia, a nuestra cultura, a las costumbres, los valores y los principios que nos identifican;

Que es deber de las autoridades de los tres niveles de gobierno, aportar todos sus esfuerzos para renovar y fomentar el culto a los Símbolos Patrios, por lo que deben promover y alentar la práctica de honrarlos en todas las partes del territorio nacional;

Que para contribuir a la difusión del culto a nuestra bandera el Gobierno Federal lleva a cabo, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, un programa de construcción y establecimiento de astas banderas y banderas monumentales en diversos lugares del territorio nacional. Entre las más significativas se encuentran las del Campo Marte, la Plaza de la Constitución y la glorieta de San Jerónimo, en la Ciudad de México; así como las ubicadas en Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Veracruz, Veracruz; e Iguala, Guerrero, y

Que las astas banderas consideradas monumentales tienen una altura mínima de 50 metros y las banderas unas dimensiones de al menos 25 por 14.3 metros, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- La Secretaría de la Defensa Nacional será responsable del programa de construcción, establecimiento, operación, mantenimiento y custodia de las astas banderas y banderas monumentales que se encuentran en el territorio nacional, a que se refieren los considerandos del presente Decreto.

SEGUNDO.- La Secretaría de la Defensa Nacional será la responsable de la confección, conservación, reposición y destino final de las banderas monumentales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- La Secretaría de la Defensa Nacional será la única autorizada para izar y arriar las banderas monumentales con la finalidad de dar la solemnidad debida a estos actos cívicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Para el cumplimiento del presente Decreto, el Gobierno Federal, a través de la mencionada Dependencia, podrá celebrar convenios de coordinación con las autoridades de las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal, así como convenios de concertación con los sectores social y privado.

QUINTO.- La Secretaría de la Defensa Nacional dictará todas las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL